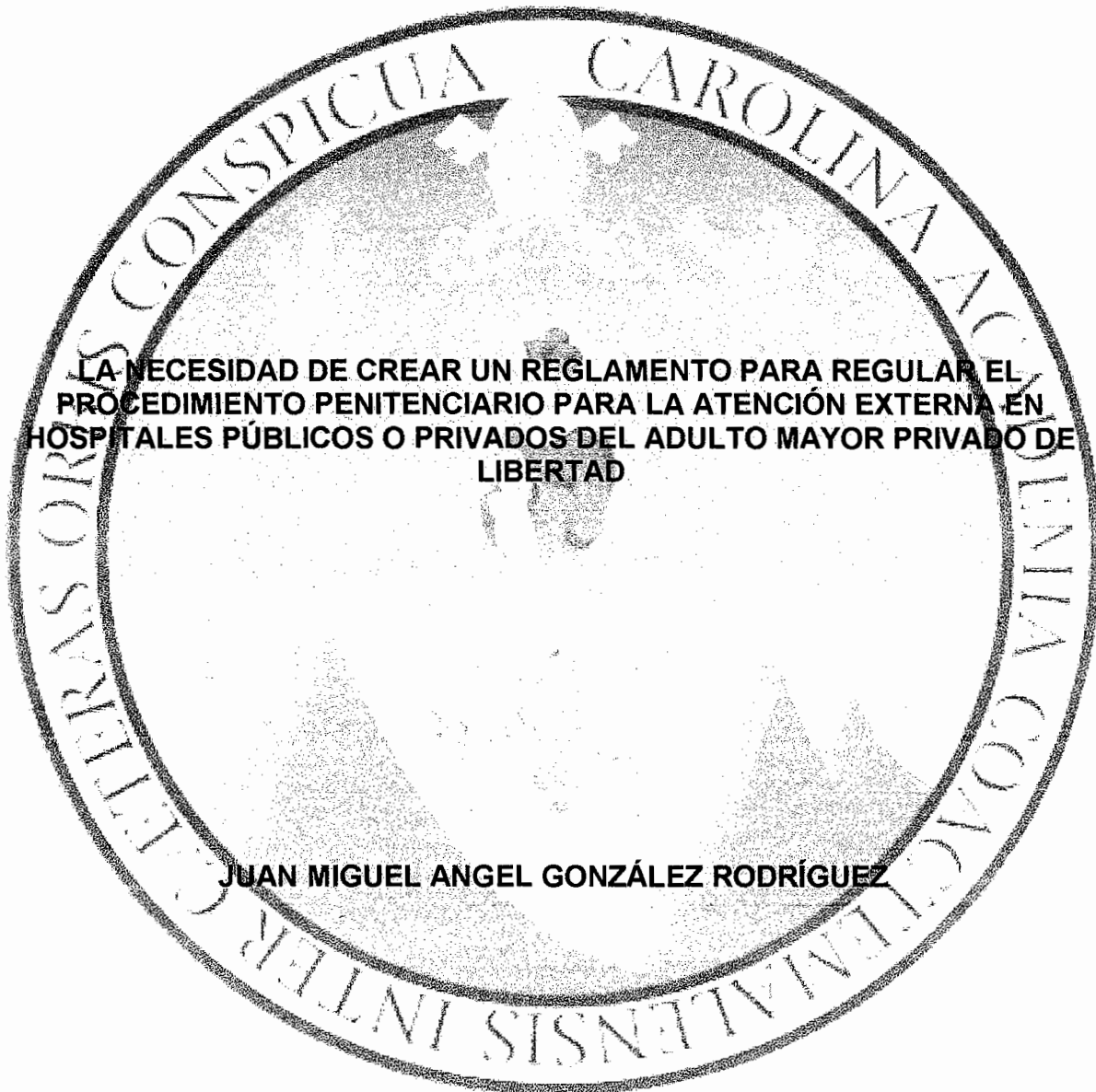


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA REGULAR EL
PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN EXTERNA EN
HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL ADULTO MAYOR PRIVADO DE
LIBERTAD**

JUAN MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA REGULAR EL
PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN EXTERNA EN
HOPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL ADULTO MAYOR PRIVADO DE
LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal: Lic. Edgar Rolando Cuyún Bustamante
Secretaria: Licda. Bélgica Anabella Deras Román

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edwin L. Bautista M.

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903



Guatemala, 5 de marzo de 2014.

DOCTOR:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



SU DESPACHO.

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, procedí a la asesoría y revisión del trabajo de tesis del estudiante JUAN MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, intitulado "REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN EXTERNA EN HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ADULTOS MAYORES". Al respecto manifiesto lo siguiente:

a) Al estudiar y analizar el contenido del presente trabajo de investigación, se modificó el título de la presente tesis por no estar actualizado y mal denominado en su presentación, sugiriéndose el título de la misma de la forma siguiente: "LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN EXTERNA EN HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD", estando el bachiller de acuerdo con la referida modificación, a la vez declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del Bachiller antes mencionado.

b) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad de crear una normativa que establezca el procedimiento para la atención en los hospitales públicos o privados de los adultos mayores privados de libertad, por las limitaciones en la prestación de este servicio a este grupo social que se encuentra desprotegido y en la mayoría de casos con un estado de salud deteriorado y precario, el cual el Estado debe garantizar como un derecho humano.



Lic. Edwin L. Bautista M

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903



c) Considero que el estudiante aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente al derecho humano a la salud integral de los adultos mayores privados de libertad en los centros penitenciarios de la República de Guatemala; en el mismo se establece un estudio doctrinario y jurídico que se encuentra sustentado por el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético e inductivo-deductivo, en la presente tesis.

d) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática de los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como con la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, constituyendo un valioso aporte en la rama del Derecho Penitenciario, el análisis de la problemática ya expuesta, para toda aquella persona que desee analizar a profundidad la presente investigación.

e) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, responde a la hipótesis planteada y al desarrollo de la investigación.

f) La bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

Por lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y estima, atentamente;

LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES.

ASESOR, COLEGIADO No. 3903.

Edwin Leonel Bautista Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN EXTERNA EN HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Rosario





DEDICATORIA

AL ÚNICO Y SABIO DIOS:

Por darme sabiduría para lograr mi objetivo fijado en cumplimiento de su palabra "buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán por añadidas" San Mateo 6:33, gracias Dios eterno todopoderoso.

A MI ABUELO:

Guadalupe Reyes (Q.E.P.D) por haberme enseñado a ser responsable, honesto y que el principio del éxito es el temor a Dios, estoy seguro que se encuentra en la diestra de nuestro Señor Jesucristo.

A MIS PADRES:

Juan González y Martina Rodríguez, personas muy importantes en mi vida, quienes con su ejemplo, esfuerzo, amor y comprensión iluminan mi vida para poder lograr mis metas, gracias que Dios los bendiga y proteja, los amo.

A MI ESPOSA Y MI HIJO:

Imelda Candelaria Cuquej Jerónimo, con quien hemos caminado juntos, ella es parte importante de este triunfo, se lo dedico con todo amor, gracias por estar conmigo en los momentos de alegría y tristeza; y a mi bebito Néstor Miguel González Cuquej, por alegrar nuestro hogar y darme la oportunidad de sentirme papá.

A MIS HERMANOS:

Esperanza, Elizabeth, Eva, Fredy, Víctor, Edín y José, por el apoyo incondicional especialmente a Víctor Noé y Fredy Adelmo, a pesar de las adversidades nunca me dejaron solo, que Dios los bendiga.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS:

Serapio Cuquej y Felina Jerónimo y cuñados: Fernando, Julia, Ubaldo, Ana, Victoria, Carola,



Rodrigo, Ronaldo y Yoshín por acompañarme en mis alegrías, triunfos y tristezas, gracias por todo el apoyo especialmente a Ubaldo Mardoqueo.

A MIS AMIGOS:

Mardoqueo, Pedro, Pablo, Walter, Oswaldo, Rudy Neftalí, Néstor Siliézar, Julio Coyoy, Elisa, Jorge, Martita, que Dios derrame bendiciones sobre sus vidas.

A LOS LICENCIADOS:

Moisés de León, Byron Pérez García, Edgar Castillo, Estuardo Castellanos, Juan Guillermo Ramírez, Alberto Orozco Pereira, Lorena Montiel, Eddy Morales Mazariegos, Edgar Camargo Liere, por su apoyo brindado muy agradecido.

A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD FALLECIDOS:

En memoria de los privados de libertad adultos mayores (Q.E.P.D), don Ponchito, Simón Carpizo, Carlos Arriaza, Oscar López, Esaú Corado, Roberto Ortiz, René Anleu y muchos más, por ser parte de una experiencia de trabajo como regalo de Dios.

A MI PUEBLO:

San Miguel Chicaj, Baja Verapaz que me vio nacer, crecer y triunfar, gracias Dios por permitirme regresar a mi pueblo, y cumplir el mandamiento san carlista "ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater, máxima casa de estudios, templo del saber de quien me siento orgulloso de egresar y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme cobijado en su seno y alimentado con el pan del saber y permitirme egresar como profesional del derecho.

A:

Usted especialmente.



PRESENTACIÓN

Actualmente en Guatemala, la atención médica que el sistema penitenciario brinda a los adultos mayores privados de libertad es precaria; además, los trámites de los permisos para que puedan acudir a hospitales públicos o privados son muy burocráticos; sin tomar en cuenta el estado de salud de los mismos, lo cual es una clara violación a los derechos humanos no sólo de los adultos mayores sino de todos los privados de libertad.

En esta investigación se trató de analizar todo lo referente al sistema penitenciario guatemalteco y su funcionamiento; el cual no cumple a cabalidad sus objetivos, entre otras cosas, debido a la gran población de reclusos, lo que no permite que los mismos sean reinsertados a la sociedad; asimismo, ninguno de los centros penitenciarios guatemaltecos cuenta con hospitales o clínicas en donde los reclusos puedan recibir atención médica; y por lo tanto deben ser trasladados a hospitales públicos cuando la situación es grave.

Además de lo anterior, no se ha tomado en cuenta que la salud es un derecho humano que debe ser respetado por las autoridades; por lo que todo privado de libertad, especialmente los adultos mayores, tienen derecho a que se les brinden los cuidados y atenciones que su salud requiera, para no sólo curar las enfermedades sino para prevenir las mismas.



HIPÓTESIS

La problemática del sistema penitenciario guatemalteco es muy grande y se ha incrementado últimamente porque las autoridades de gobierno no le han prestado la atención requerida.

La falta de presupuesto en el sistema penitenciario ha dado origen a que las cárceles del país no cuenten con atención médica para los reclusos; en este sentido los más vulnerables son los adultos mayores, pues debido a la edad padecen de muchas enfermedades que requieren en la mayoría de casos atención médica especializada; la cual no se les brinda en el centro donde se encuentran cumpliendo condena y para poder asistir a un hospital público deben obtener un permiso, el cual debido a la burocracia muchas veces no se les concede.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la investigación se logró establecer, que en la actualidad se están violando los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad; debido a que los centros penitenciarios de Guatemala no cuentan con la atención médica que la salud de los internos requiere y para que puedan asistir a un hospital público la obtención del permiso se convierte en un trámite burocrático.

Por lo antes expuesto, se requiere la creación de un reglamento para regular el procedimiento penitenciario para la atención externa en hospitales públicos o privados de los adultos mayores privados de libertad, reclusos en los diferentes centros penitenciarios; tomando en cuenta los derechos humanos contemplados en la legislación guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y la privación de libertad en los instrumentos internacionales.....	1
1.1. Aspectos históricos.....	1
1.2. Derechos humanos.....	5
1.3. Clasificación.....	7
1.3.1. Derechos civiles y políticos.....	7
1.3.2. Derechos individuales y colectivos.....	8
1.4. Instrumentos internacionales y derechos humanos.....	9
1.5. Jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	17
2.1. Aspectos históricos.....	17
2.2. Definiciones.....	21
2.3. Naturaleza.....	22
2.4. Características.....	23
2.5. Regulación legal.....	23



CAPÍTULO III

Pág.

3. El sistema penitenciario.....	27
3.1. Antecedentes históricos.....	27
3.2. Sistemas penitenciarios.....	30
3.2.1. Filadélfico o celular.....	31
3.2.2. Auburiano o sing sing.....	31
3.2.3. Reformatorios.....	32
3.2.4. Inglés de los Borstals.....	33
3.2.5. Progresivos.....	33

CAPÍTULO IV

4. El derecho procesal penal y la ejecución de la pena en Guatemala.....	39
4.1. Aspectos históricos.....	39
4.2. Definición de derecho procesal penal.....	40
4.2.1. Definición de ejecución de la pena.....	42
4.2.2. Características del derecho procesal penal.....	42
4.3. Sistemas procesales.....	43
4.4.1. Inquisitivo.....	44
4.4.2. Acusatorio.....	45
4.4.3. Mixto.....	46
4.5. Etapas del proceso penal.....	48



	Pág.
4.6. La ejecución de la pena.....	49
4.6.1. Principios rectores de la ejecución de la pena.....	50

CAPÍTULO V

5. El adulto mayor privado de libertad y su derecho a la salud.....	53
5.1. Aspectos generales.....	53
5.1.1. Definición de adulto mayor.....	53
5.1.2. El adulto mayor en Guatemala.....	54
5.1.3. El adulto mayor y su regulación legal.....	57
5.2. Principios que regulan el tratamiento de los reclusos en los diferentes centros penitenciarios.....	61
5.2.1. Principio de individualización del tratamiento.....	63
5.2.2. Principio de legalidad.....	64
5.2.3. Principio de progresión.....	65
5.3. Los servicios a que tienen derecho los privados de libertad.....	66
5.4. Procedimiento administrativo actual para la atención médica externa de los adultos mayores privados de libertad.....	69
5.5. Necesidad de un reglamento que regule el procedimiento para la atención externa en salud del adulto mayor privado de libertad.....	71
5.6. Ventajas del reglamento.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, regula que el Sistema Penitenciario Nacional debe proporcionar a los privados de libertad condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, respetando los derechos humanos de los mismos. De igual forma se establece que todos los centros de detención deben contar con servicios permanentes de medicina general con su respectivo equipo y en casos de gravedad, los reclusos tienen derecho a recibir atención médica en centros hospitalarios públicos o privados; en todo caso la ley regula que se deben crear centros de detención especiales para las personas adultas mayores o discapacitadas.

No obstante lo anterior, en la actualidad es evidente la falta de atención médica para los reclusos; en virtud que los centros de detención no cuentan con clínicas médicas permanentes y los trámites para obtener un permiso y asistir a centros hospitalarios públicos o privados son demasiado burocráticos.

La hipótesis quedó comprobada al establecerse que los reclusos no reciben atención médica cuando la necesitan; especialmente los adultos mayores, por lo que se les está violando el derecho humano a la salud.

Los objetivos logrados con la investigación fueron; el análisis del funcionamiento del Sistema Penitenciario en materia de atención médica curativa o preventiva para los adultos mayores privados de libertad; se estableció la violación de derechos humanos al no proporcionales a los reclusos las atenciones médicas que requieren; así como la necesidad de regular un procedimiento especial para los adultos mayores privados de libertad que requieran atención médica.

La tesis cuenta con cinco capítulos. El primero contiene un análisis de los derechos humanos y la privación de libertad, regulados en instrumentos nacionales e internacionales y su jerarquía en el ordenamiento jurídico guatemalteco; el segundo capítulo se refiere al derecho penitenciario, sus antecedentes, naturaleza,



características y su regulación legal; en el tercer capítulo se analizan los sistemas penitenciarios establecidos a través de la historia; el cuarto capítulo trata el tema del derecho procesal penal y la ejecución de la pena en Guatemala; los sistemas procesales utilizados en distintas épocas, las etapas del proceso penal, la ejecución de la pena y los principios rectores de la misma; por último, el capítulo quinto contiene un análisis del adulto mayor privado de libertad y su derecho a la salud, los principios que regulan el tratamiento de los reclusos y los servicios a que tienen derecho, finalizando con el tema de la necesidad de la creación de un reglamento que regule la atención médica externa para los adultos mayores privados de libertad.

Los métodos utilizados para investigar fueron el analítico, mediante el cual se estudió todo lo relacionado a la legislación referente a los derechos humanos de los privados de libertad; el deductivo para establecer los mecanismos utilizados para la atención médica de los reclusos adultos mayores y el derecho humano a la salud; con los métodos inductivo y la síntesis se elaboró el marco teórico que fundamenta la necesidad de crear un procedimiento específico para que reclusos adultos mayores reciban una atención médica de acuerdo a sus necesidades. Mediante la técnica bibliográfica se recopiló todo el material y documentación que sustenta este informe.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y la privación de libertad en los instrumentos internacionales

1.1 . Aspectos históricos

Se entiende por derechos humanos, el conjunto de facultades y libertades que pertenecen a cualquier persona, sólo por el hecho de ser seres humanos; este tema paulatinamente tomó auge en los diferentes continentes, surgiendo la primera generación de los derechos humanos en la Revolución Francesa, concentrándose en los derechos ciudadanos y políticos.

La segunda generación de los derechos humanos surge con los Estados benefactores o sociales, que incluían el derecho a la educación, salud, deporte, cultura, también denominados derechos sociales, culturales y económicos; en esta etapa es cuando se elabora la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Durante este periodo Guatemala atravesaba por la crisis de los gobiernos autoritarios, donde se descuidaban los intereses de la colectividad y la búsqueda del bien común; siendo sistema de gobierno sólo para ciertos grupos.

Posteriormente, una tercera generación de los derechos humanos complementa los ya indicados, estableciéndose así el derecho al medio ambiente y el derecho a la recreación, entre otros; durante esta época algunos autores ya mencionan una cuarta



generación, la cual es razonable en virtud que la tecnología avanza en su desarrollo, de aquí nacen derechos como el acceso a la información pública, a la informática y a las telecomunicaciones.

Luego de haber analizado brevemente el surgimiento y la evolución de los derechos humanos; al respecto la sociedad civil organizada expone: “Personas Privadas de Libertad. Se abordan temas relacionados a velar por el pleno respeto de los derechos humanos de los hombres y mujeres privados de libertad; la lucha por la prevención y erradicación de la tortura; la abolición de la pena de muerte y el litigio estratégico de casos paradigmáticos de graves violaciones a los derechos humanos. El objetivo de esta línea programática va orientado a lograr la disminución de las violaciones a los derechos humanos de las personas aprehendidas, privadas de libertad y otros grupos vulnerables.

Durante los últimos años la línea programática de privados de libertad y derechos humanos se ha enfocado en impulsar una reforma penitenciaria integral...”¹

El Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG- ha analizado y propuesto la reforma a la Ley del Régimen Penitenciario; considerando que de esa manera se pueden abolir las agravaciones de los derechos humanos que actualmente sufren los privados de libertad reclusos en los diferentes centros penitenciarios en Guatemala, ya que la tortura desde un sentido amplio implica la falta de atención médica, el derecho a expresarse y todo tipo de represión; tomando en

¹ <http://www.iccpg.org.gt/privados-de-libertad/> (Guatemala, 25 de abril de 2014)

cuenta que el Estado arrastra modelos que utilizó en los 36 años del conflicto interno armado que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996.

“Los estilos autoritarios de gobernar, siempre han hallado su sustento en la limitación de los más básicos derechos ciudadanos. El encarcelamiento injusto o arbitrario ha jugado un papel protagónico como instrumento, para mantener firmes los cimientos del autoritarismo”.²

En ese sentido un Estado autoritario, se caracteriza por encarcelar a cualquier persona que cometa un delito o una falta sin importar si es o no de alto impacto; alejándose de la intención de crear una política criminal que ataque las causas del problema; tal es el caso de Guatemala, cuyas cárceles han sobrepasado su capacidad y están a punto de colapsar, con lo cual se están violando los derechos humanos de los aprehendidos, no sólo por la sobrepoblación de internos sino porque además no hay condiciones para la rehabilitación y reinserción.

“Todavía hace dos siglos la pena de sospecha fue la regla de oro del sistema inquisitivo. Las revoluciones ciudadanas impregnadas de ideología liberal, pensaron que anteponer el estado de presunción de inocencia sería un inconveniente inabordable para que el Estado continuara imponiendo penas anticipadas por simples sospechas”.³

² Arrieta Gallegos, Manuel. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 83

³ **Ibid.**



En el sistema inquisitivo, el proceso penal está a cargo de un juez, quien ejerce múltiples funciones, investiga, recaba pruebas, las analiza y según su resultado emite sentencia, ya sea absolviendo o condenando a una persona.

Este sistema imperó durante muchos años en muchos países y Guatemala no fue la excepción; sin embargo, con la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal, el sistema cambió debido a las nuevas teorías del derecho penal moderno, las cuales luchan porque en el proceso penal se respeten todas las garantías y derechos humanos de los procesados.

De igual forma, la persecución penal y la etapa de investigación están a cargo del Ministerio Público que se encarga de recabar todas las pruebas pertinentes para sustentar la acusación penal; siendo función de los jueces en la etapa del juicio, valorar la prueba en base a la sana crítica y en base a la misma dictar la sentencia que en derecho corresponda, siempre velando por el respeto de los derechos humanos de los procesados.

Asimismo, existen jueces que se encargan de darle cumplimiento a las sentencias. En este sentido sus funciones son las de velar porque los condenados no sólo cumplan la pena de cárcel que se les ha impuesto, sino que también deben abogar porque en las cárceles se cumpla con la tarea de rehabilitación, reeducación y readaptación a la sociedad de los privados de libertad; velando porque durante el tiempo de la condena se les respeten sus derechos humanos; para el efecto deben supervisar que los internos sean tratados en forma digna y que se les brinden los cuidados y atenciones

que como seres humanos necesiten; por ejemplo, que reciban una adecuada atención médica, cuando lo requieran en caso de enfermedades; especialmente las personas adultas mayores, que por su edad y padecimientos necesitan cuidados especiales.

1.2. Derechos humanos

“Son atributos, facultades, prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser tales sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Implican obligaciones a cargo del Estado, ya que éste es el responsable de respetarlos y garantizarlos y en sentido estricto, sólo él puede violarlos...”⁴

En Guatemala, es el Estado a través de sus órganos administrativos, el encargado y obligado de velar por el respeto de los derechos humanos de todos los guatemaltecos; incluso de las personas que se encuentren privadas de libertad. De ahí que los derechos humanos posean características comunes y especiales; como las siguientes:

Universales. Porque estas facultades y libertades son inherentes a la persona en cualquier lugar e incluso estando en prisión, salvo las restricciones mínimas que las leyes establecen.

Irreversibles y progresivos. Las facultades y libertades cada vez se incrementan según la evolución de la sociedad; tal es el caso de las distintas generaciones de los

⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Justicia penal.** Pág. 4

derechos humanos que como quedó establecido, paulatinamente surgen otros derechos debido al desarrollo y evolución de la sociedad; en todo caso los derechos ya establecidos son irreversibles o sea pueden surgir otros pero los ya reconocidos y establecidos perduran a través del tiempo, por lo que el ser humano goza de protección toda su vida.

Indivisibles. Como los derechos humanos se dividen según el sistema que se adopte; en este sentido se puede decir que un derecho humano tiene relación con otro, por ejemplo el derecho a la vida tiene relación con el derecho a la salud y al medio ambiente; por eso se dice que son indivisibles, porque todos se aplican a la vez.

No negociables. Puesto que son inherentes a cada persona, no tienen precio, de ahí que ninguna autoridad puede negociarlos o cambiarlos por otros; simplemente los tiene que respetar.

Inviolables. Ninguna persona o autoridad puede transgredir, atentar, lesionar o destruir estas facultades; es más toda autoridad tiene la obligación de velar porque se respeten y cumplan los mismos.

Obligatorios. Ya están plasmados en legislaciones nacionales e internacionales; en el caso de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y la Constitución Política de la República de Guatemala los regula como obligación del Estado.

1.3. Clasificación

1.3.1. Derechos civiles y políticos

“Los derechos civiles y políticos son una categoría especial del derecho internacional de los derechos humanos. Este plexo normativo, que se incorpora al derecho internacional a partir de 1948, incluye además los llamados derechos económicos, sociales y culturales. Desde un punto de vista doctrinario – aunque no normativo – puede decirse que el derecho internacional de los derechos humanos se integra además con los llamados derechos de tercera generación (derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la paz); derechos eminentemente colectivos que no tienen por ahora consagración en instrumentos obligatorios, como sí la tienen las dos categorías previamente mencionadas, en tratados multilaterales que gozan de amplia adhesión por la comunidad de naciones.

El concepto de deberes civiles y políticos es más ambiguo. Como veremos luego, los instrumentos internacionales mencionan en general ciertos deberes correlativos a los derechos, como condición del ejercicio de estos últimos. Se trata, sin embargo, de fórmulas bastante genéricas que no han tenido mayor desarrollo ni doctrinario ni normativo”.⁵

⁵ http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/derechosy%20politicos.htm. (Guatemala, 25 de abril de 2014).



La clasificación más común y regulada en la legislación guatemalteca, es aquélla que distingue entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene ambas categorías; sin embargo, por razón del presente trabajo de investigación se da mayor énfasis a los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida y la libertad personal, que son de aplicación inmediata; los económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y a la salud, requieren la adopción de medidas estatales prolongadas y progresivas; siendo muy complejo establecer una distinción clara y precisa entre ambos tipos de derechos, porque ambos requieren del compromiso del Estado en asumirlos y respetarlos.

1.3.2. Derechos individuales y colectivos

La aplicación de los derechos individuales y colectivos en Guatemala está regulada en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala; como el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, el derecho de defensa, el derecho a la salud entre otros; los cuales únicamente pueden ser restringidos en casos muy especiales y mediante procedimientos legalmente establecidos.

Una de las formas de restringir algunos de los derechos individuales y colectivos es por orden judicial; como consecuencia de una sentencia firme, previo a cumplirse el principio del debido proceso, en el sentido de que nadie puede ser privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio previamente establecido por un órgano competente.



“Derechos individuales es un concepto perteneciente al derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles”.⁶

“En cuanto a los derechos colectivos el término derechos colectivos se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. El más importante de estos derechos es el derecho de autodeterminación. Para algunos autores, los derechos colectivos se clasifican entre los derechos de tercera generación”.⁷

La Carta Magna guatemalteca no solamente establece el derecho de los pueblos indígenas, desde el punto de vista social, cultural, étnico, político, económico y espiritual; sino además reconoce el derecho a libertad de asociación, tal el caso de sindicatos, gremios, cámaras, así como la sociedad civil organizada legalmente.

1.4. Instrumentos internacionales y derechos humanos

Es entendido que uno de los principios de los derechos humanos es la universalidad, se considera como la piedra angular del derecho internacional, ya que el ser humano es sujeto de derecho y obligaciones en cualquier espacio territorial. Este principio, tal como

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/derechos_individuales (Guatemala, 25 de abril de 2014).

⁷ <https://es.answers.yahoo.com/question/derecho-colectivo=20081124200443AA7b3Bx>. (Guatemala, 25 de abril de 2014)



se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, se puede definir el derecho internacional de derechos humanos de la siguiente forma:

“Conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados. Con el transcurso del tiempo, estas normas de costumbre internacional se han positivado progresivamente en acuerdos entre los Estados. De esta forma el Artículo 2.1.a) de la Convención de Viena de 1969, relativa al Derecho de los Tratados, define el concepto de tratado como: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera sea su denominación particular.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes...

El hecho de que no haya un solo conjunto de reglas, no quiere decir que no haya normas encaminadas a proteger a las personas en situación de detención administrativa o prisión preventiva. Significa que esas normas se encuentran en

diversos instrumentos internacionales relacionados a la prisión preventiva; entre las disposiciones de carácter general se pueden citar:

- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

El resto de instrumentos en torno a este tema son resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas –ONU- y de sus órganos subsidiarios que no tienen efectos vinculantes para los Estados miembros pero que pueden ser de utilidad para interpretar normas de derechos humanos más amplias y para aplicar garantías de derechos humanos en la legislación de los respectivos países...⁸

En Guatemala, el procedimiento para adoptar instrumentos internacionales en cualquier materia, consiste en la celebración o suscripción más conocido como declaración; el cual es realizado por el Organismo Ejecutivo, posteriormente el Organismo Legislativo lo aprueba a través de un decreto, cumpliendo con el procedimiento legal para la aprobación establecido en la legislación; y por último al Organismo Ejecutivo le corresponde ratificar, a partir de ese momento el Estado de Guatemala asume compromisos con los Estados contratantes y frente a su propio Estado.

Es importante indicar que el decreto que aprueba un instrumento internacional, el Estado de Guatemala lo puede desarrollar con las temáticas de carácter general

⁸ Aparicio Laurencio, Ángel. **La reforma penitenciaria en Cuba**. Pág. 16

contempladas en dicho instrumento, a través de los siguientes mecanismos: crear, reformar, derogar o subrogar una ley de carácter interno para dar cumplimiento a los principios o directrices de los instrumentos internacionales; en ese sentido se llevan a cabo los objetivos de todo instrumento internacional de cualquier materia.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se pueden dividir en seis categorías temáticas:

a) Instrumentos que se ocupan de las condiciones de la prisión: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), contienen las medidas amplias y detalladas de protección de la condición física de todas las personas en régimen de prisión preventiva o prisión tras la condena.

b) Instrumentos que prohíben la tortura y los malos tratos: La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, promulgada en 1984 establece la prohibición de la tortura y de los malos tratos y constituye actualmente una norma de derecho consuetudinario internacional...

c) Instrumentos que prohíben las ejecuciones arbitrarias: ...Son relativamente nuevas, el Consejo Económico y Social aprobó en 1989 los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y la ASAMBLEA General aprobó en 1992 la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas...



- d) Instrumentos que defienden el acceso a un abogado defensor y el debido proceso judicial:** La ayuda de un abogado es tan importante para preservar los derechos humanos de las personas detenidas que se enuncia en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas.
- e) Instrumentos que estimulan la utilización de sistemas sustitutos de la detención.** El artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos declara en su párrafo 3, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio.
- f) Instrumentos que promueven el tratamiento apropiado de los delincuentes juveniles:** La Asamblea General aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, Reglas de Beijing en 1985...⁹

Es un hecho que a nivel internacional existen muchos y variados instrumentos internacionales, que orientan a los países sobre las condiciones que deben cumplir las prisiones en beneficio de los reclusos; además de las formas en que deben ser tratados los mismos para evitar cualquier tipo de tortura o maltrato, que violente los derechos humanos de las personas privadas de libertad; así como las arbitrariedades que se pueden cometer en contra del bien jurídico tutelado más importante que es la vida.

⁹Zenteno Barrillas, Julio. **Introducción al estudio de los derechos humanos.** Pág. 21

Estos instrumentos garantizan el principio del debido proceso y principio de defensa, en consecuencia no es regla general la prisión preventiva sino recomiendan la utilización de otros mecanismos como los desjudicializadores, procedimientos específicos, entre otros.

Por último, se debe reconocer que todos los instrumentos en materia de derechos humanos están reconocidos y aprobados por la Organización de Naciones Unidas a través de su Comisión de Derechos Humanos; de igual forma en Guatemala están contemplados en la Constitución Política de la República.

1.5. Jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico guatemalteco

“La discusión acerca del valor de la normativa internacional en el orden interno nos lleva a analizar el gran debate entre las teorías dualista y monista. Nacida a finales del siglo XIX la teoría dualista sostiene que existen dos órdenes jurídicos diferentes, el internacional y el nacional. El Estado es soberano y no reconoce sobre sí un sistema jurídico superior, por lo que la Constitución Política tiene primacía sobre el derecho internacional y éste a su vez se aplica en el Estado sólo en la medida en que éste lo admita y reconozca...”¹⁰

En relación a la teoría monista “... se entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el interno de

¹⁰ Balsells Tojo, Edgar. **Algo sobre derechos humanos**. Pág. 5

un Estado estaría integrado por sus normas de derecho interno y además por las normas del derecho internacional...”.¹¹

A criterio propio, el Estado de Guatemala se ubica en un punto intermedio en virtud que en la primera teoría, en cuanto al principio de la supremacía, los instrumentos internacionales se ubican al nivel de la Constitución Política de la República de Guatemala y nunca superior a la misma; según resolución de la Corte de Constitucionalidad que ha formado jurisprudencia resolviendo a favor de la primacía de la Constitución Política de la República en caso de que ésta colisione con una norma internacional de derechos humanos.

En el expediente No. 142-89 del 28 de julio de 1989, la Corte resolvió que: “El artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la prevalencia constitucional sobre cualquier ley o tratado pero tiene aplicación sólo cuando de la confrontación entre disposiciones de derecho interno y disposiciones de la constitución o cuando de los tratados surja contradicción”.¹²

Lo que la Corte de Constitucionalidad pretende con esta resolución, es la armonía en la interpretación y aplicación de las normas y evitar la confrontación. En relación a la teoría monista refiere que los instrumentos internacionales y la legislación interna forman un único sistema jurídico; pero este no es el caso de Guatemala, puesto que el derecho internacional de derechos humanos tiene preeminencia sólo sobre el derecho

¹¹ http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/publico/el_monismo_y_el_dualismo.htm (Guatemala, 26 de abril de 2014)

¹² Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 3. Expediente No. 142-89. Resolución 28-07-89.** Pág. 2.



interno y no sobre la Constitución Política; por lo que no forman un sistema jurídico único.

La importancia de los derechos humanos se debe a que protegen a las personas sin distinción alguna; por lo tanto, también protegen a las personas que se encuentran privadas de libertad; en este sentido, para que reciban un trato justo desde el momento de su detención hasta cuando se encuentren cumpliendo alguna condena o pena de prisión.



CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

2.1. Aspectos históricos

Para que exista un derecho penitenciario o ejecutivo debe existir previamente un derecho penal; ya que una persona antes de ser sentenciada con una pena, tuvo que haber sido citada, oída y vencida en un proceso previamente establecido legalmente ante un órgano jurisdiccional competente; debido entre otras cosas, a lo siguiente.

“Cada sociedad, históricamente, ha creado y crea sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

Tabú y venganza privada: ... cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley del Talión: ... Código de Hammurabí, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo... a esta misma época corresponde la aparición de la denominada Composición,

consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

Derecho romano:... El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público... Los tribunales actuaban por delegación del emperador... con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos y la pena en esta etapa recrudescer su severidad.

La edad media:... desaparece el Imperio Romano, y con él la unidad jurídica de Europa. Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídico-penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del Imperio Romano.... Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano... se extiende por razón de las personas y por razón de la materia llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

Positivismo:... Su idea es que la lucha contra la criminalidad debe hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas radican en el olvido de las garantías individuales, ya que su foco es la peligrosidad social del delincuente.

Finalismo:... en los primeros años de la segunda posguerra mundial, era necesario volver a fundar el derecho penal en límites precisos y garantistas... La privación de la

libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito) es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte...”¹³

Respecto el positivismo y su relación con el derecho positivo, consiste en que el Estado asume la responsabilidad del cumplimiento de la pena y posteriormente en la etapa del surgimiento del derecho natural se complementa, desde entonces se puede apreciar ya la rehabilitación y reinserción, que se atribuye al surgimiento del derecho penitenciario; el cual regula el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad.

En Guatemala el derecho penitenciario no está consolidado, ya que el Estado le resta atención o importancia a los privados de libertad, aportando un mínimo presupuesto al órgano encargado de la administración penitenciaria; además, no existen en las universidades carreras para la especialización en derecho penitenciario; en consecuencia hay una inexistencia de estudios, doctrinas, investigaciones o aportes académicos que puedan fortalecer el derecho penitenciario guatemalteco para su debida implementación por las autoridades.

Por ende, el Estado de Guatemala con la ausencia de un derecho penitenciario fortalecido, no contará con directrices claras, concretas y objetivas, para la creación de una política criminal y menos una política pública penitenciaria, encaminada a una rehabilitación y reinserción social integral.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_penal_ejecutivo. (Guatemala, 27 de abril de 2014).



Actualmente, en Guatemala sólo el Artículo 19 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala regula al sistema penitenciario, además de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene muchas falencias.

Por último, se debe tomar en cuenta que Guatemala ha pasado por un conflicto armado interno que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996; el cual se caracterizó por la exclusión, la represión y modelos de seguridad y justicia parcializados, dichos modelos y características actualmente se evidencian en el sistema penitenciario, que no cuenta con programas y políticas de reinserción y rehabilitación de los privados de libertad de forma integral.

Una de las razones analizadas por los diferentes autores atribuyen que: “El actual sistema de justicia en Guatemala es producto de las condiciones creadas por el conflicto armado interno, donde se subordinaron los objetivos del sistema de justicia (resolver los conflictos sociales y controlar el ejercicio del poder) a la lucha contrainsurgente, la cual se transformó en la principal prioridad de los gobiernos durante los 36 años del conflicto armado interno.

De esta manera la situación global del sistema de justicia en Guatemala es el resultado de un abandono prolongado de sus instituciones por parte del Estado y de las condiciones creadas por el conflicto armado interno”.¹⁴

¹⁴ Jean, Arnault. **Prólogo al informe del funcionamiento del sistema de justicia en el programa de Naciones Unidas**. Pág. 5



2.2. Definiciones

El derecho penitenciario: es la rama del derecho penal, que estudia los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad; con el fin de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas victimarias.

“El derecho penal ejecutivo o penitenciario. Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto...”.¹⁵

En ambas definiciones se hace mención del derecho penal; aclarando que el derecho penitenciario aún se encuentra ligado al derecho penal; en ese sentido muchos autores consideran que la independencia debe ser pronta; ya que de esa manera, tendría autonomía y fortalecería en el tema de rehabilitación y reinserción integral. No obstante, al obtener autonomía y ser codificado siempre será complementario del derecho penal, en virtud que los jueces del ramo penal tomarían cualquier decisión en relación al privado de libertad; es decir, con la autonomía se crearían órganos jurisdiccionales en materia penitenciaria.

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **El derecho penal guatemalteco, parte especial y general.** Pág. 8



2.3. Naturaleza

Si el derecho penal pertenece al derecho público, la naturaleza del derecho penitenciario es pública, en virtud que este último pertenece al derecho penal. "... El sistema carcelario depende del poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy día la mayoría de especialistas propugna por su legítima independencia; en ese sentido la separación del derecho penitenciario del derecho penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución... para subrayar la importancia de esta disciplina vale mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o fracaso de todo sistema penal."¹⁶

Lo mencionado por el profesor Palacios Mota es muy acertado; ya que al no existir un derecho penitenciario que garantice la rehabilitación y reinserción integral, trae muchas consecuencias tales como el desgaste de las autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Instituto de la Defensa de la Defensa Pública Penal y la misma Dirección General del Sistema Penitenciario, entre otros.

Además, el Estado invierte económicamente en el desarrollo del proceso penal desde la detención hasta el cumplimiento de la pena; pero todo este trabajo establecido en un marco legal se derrumba, cuando no existe un derecho penitenciario fortalecido, por tal razón la rutina de los victimarios se convierte en un círculo vicioso; siendo evidente la reincidencia y la habitualidad en la comisión de los delitos en Guatemala.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 9

2.4. Características

El derecho penitenciario tiene las siguientes particularidades: es parte del derecho público; su fin último es la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad; su origen es el derecho penal; se agota el derecho penal previo a implementar el derecho penitenciario; surge del derecho positivo; debe cumplir con los principios establecidos por la doctrina y las normas jurídicas; se antepone el respeto a los derechos humanos; debe ser independiente del derecho penal para el cumplimiento de sus fines; clasifica los centros carcelarios; entre otros. Estas características son las que fundamentalmente rigen a un verdadero derecho penitenciario; salvo, otros criterios de autores que fortalezcan y encaminen el derecho penitenciario hacia la búsqueda del bien común en un estado de derecho democrático.

2.5. Regulación legal

El derecho penitenciario no se encuentran codificado, en virtud que sus normas de aplicación se encuentran diseminadas en varios cuerpos legales; que van desde la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, la Ley del Régimen Penitenciario y otras leyes en materia de derechos humanos; así como en instrumentos internacionales suscritos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala; a este derecho también se le denomina derecho ejecutivo penal.

En Guatemala no existe un cuerpo legal en materia de derecho penitenciario que regule los derechos de los sentenciados, estructura orgánica, la administración de los centros



penitenciarios, la forma de cumplimiento de condenas y medidas de seguridad o los procesos integral de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad; estos temas se encuentran dispersos en diferentes leyes; sin embargo, se trató de unificarlos aunque de forma incompleta en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Al respecto, se indica lo siguiente: “Durante décadas, la organización y administración de los centros penales, tuvo su fundamento en el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que en su Artículo 1º. expresa: la creación de esta institución tiene como fin ser un cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado con el fin de lograr la readaptación y rehabilitación de los internos en los diferentes centros de detención y de centros de prevención de la república, añadiendo en su Artículo 4to; que su organización jerárquica entre otros tiene como departamentos de mayor importancia a los siguientes: la dirección general, la subdirección administrativa, la subdirección ejecutiva, la secretaría general, la inspectoría general, la asesoría jurídica, el departamento de control de los centros de detención del sistema penitenciario de la república, y los centros de detención del sistema penitenciario; organización y administración, que al entrar en vigencia el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, de conformidad con sus Artículos del 34 al 39, tiene como variantes la inclusión entre otros, de organismos técnicos tales como: la escuela de estudios penitenciarios, la subdirección de rehabilitación social, y la

comisión nacional de salud, educación y trabajo, cuya función principal consistirá en lograr la efectiva reinserción social de los reclusos”.¹⁷ (sic)

En conclusión, quedó demostrada la injerencia de mecanismos de represión y autoritarismo; con el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 que no cumplía con la readaptación y rehabilitación de los internos, en virtud que dicho acuerdo en su estructura orgánica, omitía lo más importante que es la subdirección de rehabilitación social; a pesar que en el periodo de creación ya se contaba con un presidente civil elegido democráticamente mediante el sufragio universal; frente a una situación complicada que es el conflicto armado interno, y sus diferentes características en los ámbitos de seguridad, justicia y derechos humanos, reflejadas en las leyes y acuerdos creados en esta época.

Actualmente, la subdirección de rehabilitación social, ya se encuentra contemplada en la Ley del Régimen Penitenciario; sin embargo, no existen procesos consolidados y las políticas públicas de cada administración se han visto truncadas, ya que no existe seguimiento por parte de las administraciones posteriores; además, las condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios y la sobrepoblación no permiten un trabajo eficiente y eficaz de esta subdirección, estos temas serán desarrollados en el próximo capítulo.

¹⁷ Funes, Julio César. **Inexistencia de trabajo y educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala, en los centros de cumplimiento de condena.** Pág. 24



Por último, se enuncian algunos instrumentos internacionales que forman parte del derecho penitenciario, los cuales son los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.
- Convención Americana sobre Derechos Humano, 1969.
- Protocolo de Estambul y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1999.

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario

3.1. Antecedentes históricos

“...Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado y la sociedad... Fue hasta el año 640 d. C. Cuando encontramos la cárcel construida como tal, en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria... el Papa Clemente XI creó en 1703 el Hospicio de San Miguel, que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital italiana, con el objeto de acoger a los jóvenes delincuentes.

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el periodo más significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII; nació en Europa, cuando ésta era el centro del mundo. Sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas en que vivían los presos implementaron ideas modernas tendientes a humanizar la naturaleza y fines de la pena.

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas... las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos... y las cárceles

privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos”.¹⁸

Mi apreciación es, que desde la antigüedad los sistemas penitenciarios, se implementaron para tratar de forma cruel a los detenidos, lo cual es una clara violación a los derechos humanos; tal es el caso en Guatemala, donde las condiciones de infraestructura son pésimas, que no permiten que el privado de libertad pueda desenvolverse y alcanzar una vida en armonía; lo cual no les permite una adecuada reeducación, reinserción o un plan de vida con propósitos positivos en beneficio propio, familiares, amigos y la sociedad, al salir de la cárcel.

Además, el sistema penitenciario le ha restado importancia a la clasificación de los privados de libertad a través de los perfiles criminológicos; en consecuencia, en las cárceles llamadas de máxima seguridad, se encuentran recluidas personas que muchas veces han cometido un delito de menor impacto; en conclusión, el abordamiento histórico refleja y permite visualizar un sistema penitenciario obsoleto que no cumple con los objetivos de rehabilitación de los reclusos.

En relación a la historia del sistema penitenciario guatemalteco: “El 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3^a. Avenida y 5^a. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala..., en su informe detalló el desastroso estado

¹⁸ <http://www.teinteresasaber.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html>. (Guatemala, 27 de abril de 2014)



de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica.

Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central... La obra fue inaugurada el 3 de octubre de 1892, para ese entonces, la Penitenciaría Central era un centro moderno que contaba con instalaciones completas como Capitanía de Cárceles, estacionamiento para vehículos, oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina.

En ese entonces los reclusos se clasificaban en: Trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era sólo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.

Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y Quevedo”.¹⁹

Las condiciones de las cárceles, históricamente se han convertido en una bola de nieve que cada vez se convierte en un monstruo irreversible; es importante resaltar que cuando la primera prisión formal fue construida en Guatemala y más tarde rebasa su capacidad, se inician los actos de corrupción e impunidad; lo cual no ha cambiado, pues actualmente todas las cárceles del país rebasan sus capacidades y los actos de corrupción e impunidad se han incrementado, a tal punto que la mayoría de cárceles están administradas por los reclusos, pues las autoridades han sido incapaces de tomar el control.

3.2. Sistemas penitenciarios

“Son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

Históricamente han existido 5 sistemas los cuales son:

- Filadélfico o Celular
- De Auburn o Sing Sing
- De Reformatorios
- Inglés de los Borstals

¹⁹ <http://www.dgsp.gob.gt/> historia del sistema penitenciario guatemalteco. (Guatemala, 26 de abril de 2014).



- Sistemas Progresivos.²⁰

3.2.1. Filadélfico o celular

Este sistema tiene origen religioso, ya que los privados de libertad eran obligados a leer las sagradas escrituras y libros religiosos; el propósito era que el delincuente llegara a entender que debía reconciliarse con Dios y la sociedad. Por su rechazo a la violencia, se revocó la pena capital sustituyéndola por trabajos forzosos, este sistema surgió en Estados Unidos en 1977.

En Guatemala, la aplicación de este sistema iría en contra de la libertad de creencias y culturas espirituales; y en cuanto al trabajo forzado el mismo es inconstitucional.

3.2.2. Auburiano o sin sing

Las críticas del sistema anteriormente expuesto fueron evidentes y resonantes, en consecuencia surge este sistema; que consistía en que en el transcurso del día los privados de libertad realizaban trabajos en común, con disciplina y silencio riguroso y absoluto y en la noche se implementaba un absoluto aislamiento en cuartos individuales y pequeños.

El problema con este sistema es que se les prohibía hablar durante el día, por lo que no existía sociabilidad entre los reclusos ni un sano desarrollo de la personalidad humana,

²⁰ Arenal, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Pág. 50



además la represión imperaba; en cuanto a la noche había un exceso de disciplina que el sistema consideraba como un mal pero era necesario. La implementación de este sistema en Guatemala también sería una violación a los derechos humanos.

3.2.3. Reformatorios

Este sistema se implementa a consecuencia del hacinamiento y la sobrepoblación que surgía cada vez en las prisiones; consistía en la implementación de programas educativos y la formación profesional para los privados de libertad con bajo grado de escolaridad; los participantes en dichos programas al lograr su objetivo de profesionalización podían obtener su libertad; la disciplina especial era implementada a adolescentes y jóvenes adultos; en este sistema se hacía valer el buen comportamiento.

El sistema penitenciario guatemalteco, toma en cuenta el estudio y trabajo para obtención de beneficios como la redención de penas; sin embargo, existe un descontrol interno en materia educativa y de trabajo debido a la corrupción, por lo que no se cumplen las condiciones que el Ministerio de Educación requiere; además los centros penitenciarios no son supervisados para ver si cumplen con los objetivos de la educación y el trabajo.

3.2.4. Inglés de los Borstals

Este sistema, consistía en diversas prisiones y para la internación se fundamentaba en exámenes físicos y psíquicos de los individuos; o sea que había prisiones para personas primerizas, para reincidentes, para enfermos mentales, para jóvenes; los jóvenes tenían condenas que oscilaban entre nueve meses y tres años, no se les permitía tener conversaciones y sólo podían recibir una carta y una visita o dos cartas sin obtención de visita; se prohibían los juegos de cualquier clase; de día realizaban trabajos en común y de noche participaban en programas de formación. En este periodo se practicaba la observación y los cambios progresivos de conducta.

En Guatemala, ninguna de estas particularidades de este sistema es aplicable en virtud que no hay una clasificación mediante perfiles criminológicos; por otro lado, existe libertad de juegos y libertad para participar en programas educativos, recreativos o laborales.

3.2.5. Progresivos

“La pena era indeterminada y basada en tres períodos. 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; 2) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales) y 3) Libertad condicional (cuando obtiene el número de vales suficientes).

En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 a 30 siendo los grupos de carácter homogéneo.

Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena. En consecuencia todo dependía del propio recluso, en casos de malas conductas se establecían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, fue nombrado gobernador de la isla de Norfok, señalando que al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, y la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.²¹

En el caso de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario adopta este sistema, que consiste en lograr la rehabilitación y reinserción social mediante etapas, porque está basada en estudios que se realiza al victimario desde sus ámbitos: social, psicológico, médico, cultural, económico, académico, criminológico entre otros.

La legislación penitenciaria guatemalteca establece el Plan de Atención Técnico Integral (PATI), que consiste en el estudio a realizarse; el cual está a cargo de un equipo multidisciplinario, el momento de su realización es antes que el privado de libertad sea sentenciado, con el propósito que al quedar firme la sentencia, pueda ser ubicado en una de las prisiones de cumplimiento de condena según el resultado de dicho estudio y abordar la ejecución de acciones para su rehabilitación especial progresiva.

²¹ Ibid. Pág. 50



Cabe mencionar que la intención de este sistema es muy positivo, sin embargo, cada país tiene debilidades y su propia realidad, por ejemplo: el hacinamiento; falta de condiciones de infraestructura; la represión; la falta de contratación de profesionales; la corrupción; la falta de presupuesto; la falta de interés de profesionales en trabajar para el sistema penitenciario; condiciones laborales precarias; la no existencia de la carrera penitenciaria; la falta de una política pública; la militarización en puestos operativos, administrativos y rehabilitación social; compromisos asumidos con privados de libertad, la coacción y amenazas por parte de los privados de libertad; entre otros, estos factores han sido las causas de la debilidad del sistema penitenciario guatemalteco.

Es necesario resaltar que este sistema: “Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX...”²²

Al respecto el Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable –IDEADS- organización no gubernamental constituida en 1992; realizó un análisis muy concreto, relacionado a la realidad del sistema penitenciario guatemalteco:

“El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo donde no importan las condiciones, y entre menos molestias provoquen los reclusos, será mejor. Además, la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la

²² **Ibid.** Pág. 50



cárcel: no resocializa y reproduce las conductas criminales. Pero junto al fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de una filosofía de políticas públicas orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional, no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos. Históricamente, las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo, en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social.

Pero existen otros problemas estructurales como la falta de una ley, la poca asignación presupuestaria, la falta de una verdadera carrera penitenciaria y la falta de auditoría social²³.

El análisis resalta que las prisiones son lugares de sobrevivencias, donde impera la criminalidad, debido entre otras causas a la falta de atención de parte del Estado, como ente rector constitucionalmente encargado de la rehabilitación y reinserción social de

²³ <http://www.ideads.org/index.php?ID=528//sistema-penitenciario-guatemateco>. (Guatemala, 28 de abril de 2014).



las personas privadas de libertad; que les garantice los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga.

En ese sentido el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes reglas mínimas:

- a) "Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

Como se indicó anteriormente, este precepto constitucional se desarrolla en la Ley del Régimen Penitenciario de forma inaudita; ya que las condiciones para su implementación no son sólidas, al no contar con directrices claras que sustenten una política pública integral de carácter rehabilitador, con ejes transversales como: equidad de género, multiculturalidad, respeto a los derechos humanos, trabajo, educación, salud, entre otros.



CAPÍTULO IV

4. El derecho procesal penal y la ejecución de la pena en Guatemala

4.1. Aspectos históricos

Las autoridades ya visualizaban la modernización del sistema procesal penal guatemalteco; cuando el Estado tuvo participación en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. El mismo establece garantías que protegen a las personas acusadas de haber cometido delitos o faltas.

A raíz de la Convención sobre Derechos Humanos y de la grave situación de la administración de justicia, derivado del conflicto armado interno; en la década de los noventa el presidente del Organismo Judicial Edmundo Vásquez Martínez, solicitó la asesoría de los profesores Julio Maier y Alberto Binder para la elaboración de un anteproyecto de Código Procesal Penal, en el que se contemplara: los distintos esfuerzos de reforma planteados en las últimas décadas en Guatemala; así como las propuestas del derecho procesal moderno contempladas en diferentes instrumentos.

Luego de muchos intentos el anteproyecto fue objeto de revisión y modificación; para lo cual fue nombrada una comisión integrada por el doctor Alberto Herrarte González y César Barrientos Pellecer, quienes después de la admisión y vinculación de las



opiniones de diferentes sectores; presentaron dicho proyecto al Congreso de la República de Guatemala y éste fue aprobado en 1992; pero debido a varios análisis finalmente entra vigencia en julio de 1994, el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Con el Código Procesal Penal de 1992, se instaura el proceso oral y se cambia el sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales; de igual forma, otros actores irrumpen en el escenario de justicia, tal como el Ministerio Público quien queda a cargo de la persecución penal y de la investigación de los delitos.

No obstante, la vigencia del Código Procesal Penal, las condiciones políticas del país continuaban en deterioro, a consecuencia del conflicto armado interno; sin embargo, cuando éste finaliza en 1996, se suscriben acuerdos para el fortalecimiento del sector justicia en un Estado democrático.

4.2. Definición de derecho procesal penal

Es la rama del derecho penal que estudia los principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan el procedimiento; para determinar la inculpabilidad o culpabilidad de una persona que haya cometido un delito o una falta y en su caso imponerle una pena.



“...Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala (que es el código actualmente vigente)”.²⁴

Por lo tanto, el derecho procesal penal es el que se encarga de regular la actuación de un tribunal y de las partes que intervienen en un proceso; a la vez que ordena los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción o pena.

En cuanto a los principios jurídicos, en el proceso penal los principales son: la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio; catalogados como principios procesales que determinan y orientan a las partes y al juez en el desarrollo del proceso penal.

Respecto a las instituciones que se aplican en el proceso penal guatemalteco, están: el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación y el juicio por delitos de acción privada, entre otros, que flexibilizan el desarrollo del proceso y la función jurisdiccional, haciendo que la justicia sea pronta y cumplida.

Por último, las normas jurídicas son las que establecen y regulan todo el proceso penal, desde que se presenta una denuncia, una querrela o un informe policial hasta que se

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 8



dicta sentencia y se ejecuta la pena; todo lo cual está contenido en el Código Procesal Penal.

4.2.1. Definición de ejecución de la pena

Como es sabido, la pena surge de la actividad jurisdiccional a través de una sentencia firme, de conformidad con los principios, doctrinas y normas jurídicas; en tal sentido, la ejecución de la pena se puede definir como la fase del cumplimiento de una pena; mediante la cual el privado de libertad es llevado a una cárcel de cumplimiento de condena, bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución; quienes tienen a su cargo vigilar el debido cumplimiento de la pena, en la forma y durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria.

Sin embargo, el control administrativo de la ejecución de las penas es responsabilidad del sistema penitenciario; que concentra sus funciones en tres ejes transversales; la guarda, la custodia y la rehabilitación social. En ese sentido, se puede decir que existe el control jurisdiccional y el control administrativo.

4.2.2. Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal tiene como características principales las de ser: público, instrumental y autónomo.

- a) Es público. Porque regula las relaciones que se entablan entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento penal; para armonizar la acción de los órganos jurisdiccionales con la del individuo

- b) Es instrumental. Sirve de medio para que se materialice el ius puniendi del Estado, o sea la facultad que tiene el Estado de crear normas jurídicas relacionadas a los delitos y las penas; quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

- c) Es autónomo. Es independiente a pesar del carácter de accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del derecho; no obstante, tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

4.3. Sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad; tal es el caso de Guatemala, cuyos sistemas han sido parte de la práctica del proceso penal. Entre estos sistemas se encuentran el sistema acusatorio, el inquisitivo y el sistema mixto.

4.4.1. Inquisitivo

A este respecto el doctor Alberto Herrarte González expone: "Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del Imperio, la accusatio cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como cognitio extra ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales (oficifisci) llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media..."²⁵

En este sistema todo el proceso se concentraba en el juez, por lo tanto la justicia era impartida de forma parcializada. Sus características se resumen de la siguiente manera:

- a) El procedimiento se inicia de oficio, es escrito y secreto.
- b) Pierde el carácter de justicia popular, para convertirse en justicia estatal.
- c) El juzgador elegía la prueba, rara vez intervenía testigo, eran valorizadas por el sistema de prueba legal o tasada.

²⁵ Herrarte González, Alberto. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 40.

- d) Objeto de muchas críticas, puesto que veda los derechos y garantías mínimas del imputado, que como todo ser humano tiene.
- e) El derecho de defensa es nulo y la poca que hay o se permite, es realizada por el propio juez con el fin de demostrar su bondad.
- f) No se dan los sujetos procesales, el procesado es tomado como objeto del mismo.
- g) Es un sistema unilateral, o sea, de un juez con actividad uniforme.

Este sistema funcionó por muchos años en Guatemala, pero con la vigencia del actual Código Procesal Penal se cambió al sistema acusatorio.

4.4.2. Acusatorio

El doctor Alberto Herrarte González, indica al respecto que: "Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*... germinado en las postrimerías del Impero Romano y desarrollado como derecho universal -católico- por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana..."²⁶

En este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso; en cuanto a los sujetos procesales, en virtud que: por un lado el acusador, es quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el

²⁶ *Ibid.* Pág. 38.



derecho de defenderse; y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir. Sus características son las siguientes:

- a) Es de única instancia.
- b) La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular.
- c) No se concibe el proceso sino a instancia de parte, el tribunal no actúa de oficio.
- d) Se centra en la acusación, puede ser iniciada por denuncia del ciudadano.
- e) El acusado se defiende, en un marco de paridad de derechos con su acusador.
- f) Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
- g) Es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos lo hace contradictorio.
- h) La sentencia que se dicta no admite recursos, en algunos países.
- i) La naturaleza y características, que el acusado generalmente se mantiene en libertad.

4.4.3. Mixto

Este sistema busca un punto intermedio entre los sistemas anteriores, ya que como se indicó anteriormente, en el sistema inquisitivo existe una juez unilateral y los medios de prueba son parcializados y en el segundo sistema existe un tribunal de única instancia y por lo regular el acusado goza de libertad durante el proceso. En el sistema mixto, se le da intervención a las partes procesales y el proceso se convierte en un debate. Este es el sistema que el derecho procesal guatemalteco adopta, aunque los factores y la realidad de cada país varían.

Los primeros en implementar este sistema fueron los franceses y posteriormente otros países, entre ellos Costa Rica y Argentina; Guatemala asumió este compromiso con la implementación del Código Procesal Penal que cobró vigencia el 1 de julio de 1994; tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados.

El autor Carlos Castellanos al respecto de dicho tema expone: "El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad: Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad, como ofendida, considerada con facultad para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro..."²⁷

Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

- a) El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;
- b) Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
- c) La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocida como sana crítica;
- d) Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

²⁷ <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal2.shtml>. (Guatemala, 28 de abril de 2014).



4.5. Etapas del proceso penal

Con la entrada en vigor del Código Procesal Penal vigente, se establecen fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el proceso penal se divide en cinco fases principales:

- a) Fase de investigación, instrucción o preliminar: cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende del juicio oral y público;
- b) Fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación;
- c) Fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia;
- d.) Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia: se desarrolla a través de los medios de impugnación; y,
- e.) Fase de ejecución penal: en la que se ejecuta la sentencia firme” .²⁸

Siendo la fase de ejecución penal la de interés para el presente trabajo, en el siguiente capítulo se desarrollará todo el tema; aquí sólo se anotan algunos componentes del quehacer penitenciario.

²⁸Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 31

4.6. La ejecución de la pena

En cuanto a la ejecución de la pena privativa de libertad, es imprescindible realizar un análisis en relación a la disciplina de la criminología; en virtud que se debe estudiar el comportamiento de la persona condenada, para determinar su perfil criminológico y en consecuencia, en base al mismo en qué centro carcelario debe cumplir la pena y qué procesos de rehabilitación le corresponden para lograr su reinserción a la sociedad; tal como se indicó en el capítulo anterior en lo relativo al sistema progresivo.

Cabe indicar también, que el funcionamiento del sistema penitenciario está regulado por un conjunto de leyes, programas y procedimientos como medio para resolver con eficacia un problema del ser humano en la sociedad.

En el caso de Guatemala, la etapa de la ejecución de la pena está a cargo de los órganos jurisdiccionales (jueces de ejecución) y de órganos administrativos (sistema penitenciario)

Al respecto el Artículo 492 del Código Procesal Penal establece: “Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime conveniente”.



4.6.1. Principios rectores de la ejecución de la pena

Para abordar las directrices principales, en relación a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que el sistema penitenciario guatemalteco, está atravesando una de las peores crisis de la historia, lo cual impide el desarrollo de una política pública integral penitenciaria en donde se apliquen los principios y garantías constitucionales en favor de los privados de libertad.

- “a) Autonomía:... A los estudios penitenciarios se les da autonomía científica por la necesidad de encontrar soluciones adecuadas a los problemas de la ejecución penal, puesto que si bien es cierto su base está en el propio derecho penal, en el campo de la ejecución por la interrelación que tiene con otros presupuestos políticos, sociales, científicos y técnicos requiere ser estudiado orgánicamente.

- b) Sistematización: El sistema penitenciario es un hecho y proceso complejo, en el que se interrelacionan un número de circunstancias políticas, sociales, científicas, no puede ser abordado en forma independiente, sino se debe tratar orgánicamente para encontrar solución a los problemas penitenciarios...

- c) Objeto material: Cuando se refiere al objeto material se está señalando a ese particular hombre en circunstancias especiales, en un tiempo determinado por el que se mueve un interés particular.



d) Objeto formal: Éste permite visualizar, sin duda, la existencia de un interno, referido no al aspecto del hombre en sí, sino a las diversas personalidades que contiene el mundo científico, su acción específica tipificada en la ley que previo proceso lo hace susceptible de una condena...»²⁹

La implementación de estos principios ayudaría en el desarrollo eficaz y eficiente de la etapa de ejecución de la pena; garantizando así la reinserción social del condenado; lamentablemente, el Estado prioriza otros temas, restando importancia a la población reclusa, lo cual es una clara violación a los derechos humanos.

²⁹ Arenal, Concepción. **Ob. Cit.** Pág. 54





CAPÍTULO V

5. El adulto mayor privado de libertad y su derecho a la salud

5.1. Aspectos generales

“El sistema es el conjunto de reglas y servicios más o menos eficaces, cuyo objetivo es orientar cómo se debe llevar a cabo el fin asignado a la ejecución penal, así por ejemplo, el sistema, por lo común en forma de ley o reglamento, determina reglas específicas sobre la alimentación, la salud de los privados de libertad, etc. Lo cual es totalmente diferente al tratamiento”.³⁰

Cabe mencionar que en Guatemala existe una Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; no obstante, la Organización de Naciones Unidas ha reconocido, aprobado y oficializado el término de adulto mayor, en virtud que al denominar tercera edad, tendría que haber una cuarta, quinta y así sucesivamente, lo cual entorpece la interpretación.

5.1.1. Definición de adulto mayor

El Artículo 3 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, define al adulto mayor así: “Definición. Para los efectos de la presente ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que

³⁰ Cuello Calón, Eugenio. *La moderna criminología*. Pág. 201



tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.”

Se deduce entonces que el adulto mayor se convierte en una persona vulnerable, la cual necesita otro tipo de cuidado; ya que puede sufrir trastornos físicos y mentales, así como puede ser víctima de maltratos; la citada ley protege a todo adulto mayor que se encuentre en territorio guatemalteco, no importando la condición social, política, económica o cultural. En consecuencia, los privados de libertad adultos mayores son beneficiarios de esta normativa ordinaria, salvo las limitaciones establecidas legalmente.

5.1.2. El adulto mayor en Guatemala

En el informe presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a los adultos mayores, en febrero de 2012 hace referencia de lo siguiente: “De conformidad con el INE, el último registro correspondiente a los adultos mayores en Guatemala consigna un total de 650 mil personas. Esta cifra no diferencia entre aquellas que cuentan con alguna protección social, sino únicamente es un registro etario”.³¹

³¹ <http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2356/> **situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores.** (Guatemala, 28 de abril de 2014).



“Hasta hace una década, el tema de los adultos mayores no era visto en el país, como un tema que planteara la urgencia de su abordaje. Sin embargo las demandas de la realidad de las personas adultas mayores y los datos planteados por informes de organismos internacionales, así como de encuestas y censos elaborados por el Estado, han puesto en evidencia las condiciones de pobreza y exclusión de los adultos mayores en Guatemala”.³²

“De acuerdo a los casos atendidos por la Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos; durante el año del 2003 recibió 181 denuncias de maltrato. El 46% fueron de violencia intrafamiliar, el mayor porcentaje fue de maltrato económico y patrimonial. El 54% fueron denuncias de violación a sus derechos de salud, laboral, seguridad, vivienda, seguridad social y otros.

Los datos anteriores evidencian las condiciones que en Guatemala atraviesan los adultos mayores, las cuales claramente los ponen en condiciones de vulnerabilidad social. Por otro lado la respuesta social dentro de un marco de la precariedad de la acción pública, la institución que constitucionalmente tiene que encargarse de los adultos mayores es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio de su programa denominado Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) se encuentra en una situación de crisis crónica de la cual, el Estado y los respectivos gobiernos no tienen la voluntad de sacarlo”.³³

³² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala–ODHAG-. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala.** Pág.8

³³ **Ibid.** Pág.11



Los datos anteriores demuestran la precariedad y la falta de atención que sufren los adultos mayores en general; lo cual viola los derechos humanos de los mismos pues no se les brinda la ayuda y atención que necesitan; no sólo por parte de sus familiares sino también por parte del Estado; que es el obligado constitucionalmente de proteger a todas las personas, garantizándoles la vida, la seguridad y su desarrollo integral.

Por otro lado, es de considerar que si a nivel general los adultos mayores sufren falta de atención y maltratos; en qué condiciones se encontrarán los adultos mayores privados de libertad, ya que por su misma situación de estar cumpliendo alguna condena, no reciben la atención necesaria que como adultos mayores necesitan y merecen, pues es un derecho regulado constitucionalmente.

Ahora bien, con respecto a la salud se cita lo siguiente: “Las veinte primeras causas de mortalidad en adultos mayores correspondientes al año 1997, recopiladas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en orden decreciente según números de casos, son las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1. Infección respiratoria aguda | 11. Traumatismo. |
| 2. Bronco neumonía | 12. Cefalea. |
| 3. Diarrea | 13. Malaria. |
| 4. Parasitismo | 14. Diabetes. |
| 5. Enfermedad péptica | 15. Hipertensión arterial. |
| 6. Anemia | 16. Otitis |
| 7. Infección urinaria. | 17. Asma. |
| 8. Desnutrición | 18. Dengue |
| 9. Amebiasis. | 19. Artritis |
| 10. Amigdalitis | |

Como se puede observar en la enunciación anterior, las causas de mortalidad son en su mayoría enfermedades en su totalidad prevenibles”.³⁴

Estas mismas enfermedades padecen los adultos mayores privados de libertad, sin embargo, el sistema penitenciario no cuenta con información cuantitativa y médica que refleje la mortalidad en prisiones relacionada a este grupo vulnerable; lo que evidencia la extrema precariedad y vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores en los diferentes centros penitenciarios.

No obstante lo anterior, la Ley del Régimen Sistema Penitenciario regula en el Artículo 14 que cada centro penitenciario debe contar con clínicas médicas y su respectivo equipo, de modo que se brinde la atención médica que cada recluso necesite.

Además de la extrema precariedad en atención a la salud, son víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, moral, cultural entre otras, de parte de las autoridades y compañeros privados de libertad; lo cual requiere atención institucional.

5.1.3. El adulto mayor y su regulación legal

En forma breve se aborda la regulación legal que protege al adulto mayor, tomando en cuenta la legislación nacional y la internacional.

³⁴ **Ibid.** Pág.12.



- a) Desde las Naciones Unidas existe una preocupación por defender y dignificar los derechos de esta población; para el efecto se han creado instrumentos que los protegen, tales como: Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, 1982.
- b) En 1999, se promovió reconocer el día internacional de las personas adultas mayores.
- c) En 2001, la Asamblea General de la ONU creó ocho directrices para atender a los adultos mayores.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 51 lo siguiente: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social." Esta protección es para toda aquella persona adulta mayor y es de carácter imperativo, no importando las condiciones en que se encuentre; como en el caso de los privados de libertad.

De acuerdo a lo anterior, el Estado de Guatemala asume el deber de brindar atención especial y preferencial a los adultos mayores que se encuentren en el territorio nacional; en consecuencia incluye a los adultos mayores privados de libertad.

Al respecto, esta norma constitucional la desarrolla la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, que en su Artículo 1 establece: "Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel



de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna”.

Según este artículo el adulto mayor tendrá un vida diferente y podrá desenvolverse positivamente en todos los ámbitos de la vida; sin embargo, la realidad es otra, pues los adultos mayores no reciben una atención digna ni tienen un nivel de vida adecuado; y mucho menos estas condiciones se cumplen con los adultos mayores privados de libertad que se encuentran en total abandono.

También el Artículo 13 de la misma ley ordinaria que tutela los derechos de las persona adultas mayores en relación al derecho a la salud regula: “Un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el artículo 115 de la Constitución”.

Indudablemente, el adulto mayor deber ser protegido por el Estado de Guatemala, al respecto el mismo cuerpo legal garantiza que los adultos mayores deben tener una buena salud; pero es importante mencionar que en esta ley no existe artículo alguno que aborde la atención a las personas adultos mayores privados de libertad; sin embargo, el sentido interpretativo de dicha norma se refiere a todo adulto mayor que se encuentre en territorio guatemalteco.



La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 54 estipula: “Centro de Detención Especial. El Sistema Penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados”.

En este sentido se puede indicar que, en la actualidad las cárceles están sobrepobladas; pero no es prioridad del Estado de Guatemala la construcción de nuevas prisiones con el objetivo primordial de descongestionar las mismas y mucho menos le ha dado importancia al artículo anterior; o sea, la construcción de un centro especial para adultos mayores privados de libertad, constituyendo otra violación a los derechos humanos de los mismos.

Por otro lado, la falta de aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; se debe a un sinnúmero de causas, pero las principales son las siguientes:

1. “La falta de programas institucionales en relación a la sensibilidad social del tema.
2. La falta de una asignación presupuestaria del Estado al Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV-
3. La inejecución de las normas y garantías establecidas en el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, por el Estado por medio de las instituciones y entidades obligadas y establecidas para ello.
4. El desconocimiento del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala por las personas de la tercera edad.



5. La poca participación de la sociedad civilmente organizada como ente representante de los ciudadanos en la exigibilidad de la aplicación de esta ley”.³⁵

En otras palabras, prácticamente la ley que protege a las personas adultas mayores, establece las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de la misma; sin embargo, no son conocidas o no dan a conocer el trabajo que realizan y mucho menos han extendido su competencia a los centros penitenciarios; en donde también existen muchos adultos mayores que requieren la atención de CONAPROV.

5.2. Principios que regulan el tratamiento de los reclusos en los diferentes centros penitenciarios

En el caso guatemalteco, se puede decir que: es el conjunto de directrices o reglas que contempla la Ley del Régimen Penitenciario, la normativa nacional y los instrumentos internacionales en materia penitenciaria, que regulan el tratamiento de los reclusos en las distintas cárceles del país.

Los principios generales regulados en el capítulo II, de la Ley del Régimen Penitenciarios son los siguientes:

a) Definición de la persona reclusa, es toda persona que se encuentra privada de libertad.

³⁵ Tellez Son, Sharling Likasta Kashmary. **Análisis socio jurídico de la aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, su reglamento y los derechos humanos específicos.** Pág. iv. Parte introductoria.



- b) Legalidad. Se refiere a la actividad penitenciaria desde los ámbitos: operativos, de inserción y de rehabilitación dentro del marco legal.
- c) Igualdad. Los privados de libertad deben ser tratados por igual, no importando sus condiciones económicas, sociales, políticas, académicas, culturales y espirituales; a excepción de los adultos mayores que deben tener un trato especial según el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Afectación mínima. Toda persona reclusa conserva sus derechos establecidos en la legislación nacional y tratados y convenios internacionales, salvo las restricciones estipuladas en las mismas.
- e) Control judicial y administrativo del privado de libertad. Por un lado los órganos jurisdiccionales son los responsables para que la sentencia se lleve a cabo y a los órganos administrativos les corresponde la dirección de las prisiones y la ejecución de programas de rehabilitación.
- f) Derecho de comunicación. Se garantiza que todo recluso puede comunicarse en su propio idioma, de acuerdo a su grupo cultural y étnico.
- g) Principio de humanidad. La persona reclusa debe ser tratada dignamente dentro del marco del respeto a los derechos humanos.



h) Participación comunitaria. El sistema penitenciario debe ser flexible en la apertura de espacios de participación de los actores sociales que coadyuven con los procesos de rehabilitación.

En relación al moderno enfoque del régimen progresivo establecido en La Ley del Régimen Penitenciario; es necesario establecer los principios que impulsan una atención diferenciada a grupos mayormente vulnerados en los centros de privación de libertad; como es el caso de las personas adultas mayores que requieren de enfoques mucho más integrales y modernos, que atiendan la doble pena que sufre este grupo. Los principios son los siguientes:

5.2.1. Principio de individualización del tratamiento

“El principio rector sobre el cual se debe fundamentar el sistema penitenciario, es el principio de individualización penal, es la individualización del tratamiento del recluso...”³⁶

Este principio se ubica en los diferentes artículos de la Ley del Régimen Penitenciario; por ejemplo, el Artículo 59 establece: “Fase de Diagnóstico. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena,

³⁶ Arenal, Concepción. **Ob. Cit.** Pág. 65



mediante un estudio personalizado. Este deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.”

Igual el Artículo 62 del mismo cuerpo legal estipula: “Tratamiento. El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.

Este principio se relaciona con el sistema progresivo, ya que se refiere a la realización de un estudio individual por medio de profesionales de diversas disciplinas; lo que la Ley del Régimen Penitenciario denomina Plan de Atención Individualizado, con el propósito de iniciar procesos de rehabilitación individualizados de acuerdo al estudio realizado a cada privado de libertad.

De acuerdo al Artículo 63 de la ley citada la ejecución del plan está a cargo del Equipo Multidisciplinario, quienes llevarán un control y registro de los avances; presentando un informe semestral a la Subdirección de Rehabilitación Social; quien le envía copia al juez de ejecución para que realice las observaciones pertinentes.

5.2.2. Principio de legalidad

Se refiere a la primacía formal de la ley sobre los restantes actos del Estado. En materia de régimen penitenciario la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley



del Régimen Penitenciario; son las normas destinadas a garantizar la legalidad del sistema penitenciario.

De acuerdo a lo anterior, a través del Artículo 19 constitucional el Estado otorga al sistema penitenciario la administración de las prisiones; con el único propósito de readaptar y reeducar a los reclusos respetando sus derechos humanos; por otro lado, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 5 establece un marco legal para la realización de este trabajo de readaptación y reeducación; además advierte a los funcionarios que deben cumplir estas normas.

5.2.3. Principio de progresión

Este principio también contemplado en la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco, se caracteriza porque a la persona que tiene condena firme se le elabora un Plan de Atención Técnico Individualizado (PATI) con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de la Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios; mediante el cual se verifica si el recluso asciende o desciende de cualquiera de los niveles de clasificación establecidos; esto significa que a mejor comportamiento mayor progresión en el régimen y por lo tanto, mayores beneficios e incluso regresión, si el comportamiento no es el adecuado.



5.3. Los servicios a que tienen derecho los privados de libertad

De acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario, en relación a los derechos de los privados de libertad; son los siguientes:

- a) Informar a la persona reclusa en el momento de su ingreso al centro penitenciario de forma clara y sencilla de sus derechos así como el reglamento interno del mismo.
- b) Las personas reclusas tienen derecho a que todos los centros penitenciarios cuenten con instalaciones adecuadas e higiénicas, para su desarrollo integral.
- c) Tienen derecho a asistencia médica regular en forma gratuita, por lo tanto se debe contar con clínicas médicas en cada centro penitenciario; así también pueden asistir a centros hospitalarios externos previo dictamen de médico forense y el Ministerio Público y con autorización del juez de ejecución.
- d) Las personas reclusas tienen derecho a que las autoridades penitenciarias guarden secreto en cuanto a sus expedientes; cuando estos padecen de enfermedad estigmatizante, que pueda ocasionar problemas personales, familiares entre otros.
- e) Tienen derecho a una alimentación suficiente e higiénica y está prohibido agregar a la misma sustancia que disminuya su capacidad física y psíquica.
- f) Derecho al trabajo remunerado de acuerdo a sus condiciones físicas, así también cada centro penitenciario debe contar con bibliotecas con materiales educativos que contribuyan a su reeducación y rehabilitación.
- g) Derecho a la libertad de expresión, derecho de visita íntima y general, derecho de defensa, derecho de religión, derecho a la educación, derecho a la readaptación social y reeducación, entre otros.



Dentro de la estructura orgánica del sistema penitenciario, el órgano administrativo encargado de la rehabilitación social es la Subdirección de Rehabilitación Social; en donde convergen muchos de los servicios a que tienen derecho los reclusos en el marco del régimen progresivo; estos servicios están a cargo de jefaturas o departamentos dentro de cada centro penitenciario, tales como:

- a) Jefatura de educación
- b) Jefatura de trabajo social
- c) Jefatura de atención jurídica
- d) Jefatura laboral
- e) Jefatura de servicios médicos
- f) Jefatura de psicología
- g) Jefatura de grupos vulnerables

La jefatura de educación, forma parte de la Subdirección de Rehabilitación Social; es el ente responsable de planificar, coordinar, desarrollar y ejecutar los programas de educación y capacitación formal e informal en los diversos centros penales del país; coordinando y realizando enlaces con instituciones educativas y de capacitación para la implementación de proyectos de educación; favoreciendo con la rehabilitación y reeducación a las y los privados de libertad. Su objetivo es un sistema de desarrollo educativo de las personas privadas de libertad, para su reinserción a la sociedad.

La jefatura de trabajo social, está enfocada en la identificación y priorización de necesidades básicas de las relaciones interpersonales del grupo familiar y nexos



familiares para reintegración; capacitaciones de fortalecimiento familiar; atención al hogar comunitario de centros de condena, escuelas de madres y visitas íntimas. Lleva a cabo acciones de apoyo a la religión con grupos religiosos, detección de líderes y lideresas religiosas, planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades puntuales religiosas. En el ámbito del deporte, recreación y cultura se llevan a cabo acciones de estudios de necesidades e intereses y organización de deportes.

La jefatura de psicología, busca promover las condiciones de salud mental en la población reclusa a través del abordaje de los déficit y potencialidades que estos presenten.

La jefatura laboral, permite que los reclusos por medio de capacitaciones y fuentes de trabajo productivo, con remuneraciones económicas adecuadas; encuentren una forma de reinserción a la sociedad. Con esto se disminuye el ocio, la ansiedad y el nivel de reincidencia.

La jefatura de servicios médicos, a través de ésta el sistema penitenciario garantiza la atención médica a los privados de libertad, estos servicios se deben prestar en todos los centros penitenciarios del país, a través de clínicas equipadas, personal y medicamentos.

Por último y la más importante está la jefatura de grupos vulnerables, su función principal es la implementación de proyectos de carácter rehabilitador, facilitando espacios de participación de los privados de libertad y sectores sociales, en beneficio



de las siguientes poblaciones: adultos mayores, minusválidos, maya hablantes, diversidad sexual, madres lactantes, drogodependientes entre otras, a través de programas educativos, recreativos, culturales, artísticos, deportivos, terapéuticos, religiosos, etc.

No obstante lo anterior, no todos los centros penitenciarios cuentan con equipos multidisciplinarios, en otros sí los hay, pero incompletos; además por la sobrepoblación carcelaria es difícil dar un tratamiento especializado a cada privado de libertad y los adultos mayores no tienen ningún beneficio a pesar que el Estado tiene obligación de brindarles una atención especial.

5.4. Procedimiento administrativo actual para la atención médica externa de los adultos mayores privados de libertad

Actualmente la atención externa se hace efectiva con autorización del órgano jurisdiccional; específicamente los jueces de ejecución, según el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario, previo dictamen favorable de un médico forense y del Ministerio Público; sin embargo, en la práctica es requerido el informe del médico del sistema penitenciario y otros procedimientos implementados que convierten el trámite en burocrático; por otro lado, en caso de extrema urgencia el director del centro penitenciario puede autorizar la salida del recluso, informando inmediatamente al juez competente; lamentablemente, en la realidad estos casos no suceden, con el argumento de que todo recluso es de alta peligrosidad.



A manera de ilustrar el procedimiento que establece el protocolo de salud, se esquematiza el proceso de la siguiente manera y los grandes desafíos que plantea:

- a) El médico tratante o enfermero asignado para el centro penitenciario, informa al jefe de servicios médicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) Este informa al subdirector de rehabilitación social, operativo, administrativo y por último al Director General para la decisión de su traslado a un hospital público o privado.
- c) Si a criterio de las autoridades es una emergencia, deben trasladarlo inmediatamente y lo más pronto posible y luego informarán al juez de ejecución.

Si el padecimiento del recluso no es grave, será tratado en el interior del centro penitenciario por médicos de la institución.

Sin embargo, en muchas ocasiones los privados de libertad, contratan los servicios de un abogado para requerir al juez de ejecución permiso para ser tratados por centros hospitalarios públicos o privados; para lo cual el juez requiere dos dictámenes de facultativos (del sistema penitenciario e INACIF). Posteriormente, se diligencian los dictámenes para emitir resolución, que en muchos casos deniegan la petición.

Los procedimientos internos, están regulados parcialmente en la Ley del Régimen Penitenciario; para el caso de atención médica fuera del centro penitenciario el procedimiento está a cargo del juez de ejecución y se realiza por la vía incidental.



5.5. Necesidad de un reglamento que regule el procedimiento para la atención externa en salud del adulto mayor privado de libertad

En consonancia con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; relacionado a que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos; así como cumplir con el tratamiento de los mismos, la actuación debe darse en el marco normativo nacional e internacional.

En relación a la atención médica de los reclusos adultos mayores, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala indica que: “Según datos del sistema penitenciario para el 2013, se contaba con 450 personas privadas de libertad adultas mayores es decir mayores de 60 años. El 95% manifestaron al personal médico que sufren de algún padecimiento, el cual se agrava debido a la escasa atención médica y falta de medicamentos”.³⁷

Además, deben tomarse en cuenta los efectos deteriorantes físicos, mentales y psíquicos que ocasionan las cárceles a los adultos mayores, que socaban la integridad y dignidad de la persona reclusa, convirtiéndose en una doble pena al no contar con los servicios básicos, como es el caso de las diferentes cárceles de Guatemala.

La Ley del Régimen Penitenciario establece que deben proporcionarse las condiciones favorables para la educación, rehabilitación y reinserción o readaptación a la sociedad

³⁷ Pérez García, Byron. **Población adultos mayores privados de libertad**. (ODHAG, Guatemala, 29 de abril de 2014)



del privado de libertad; pero en el caso de los adultos mayores no existen procedimientos claros y regulados que permitan a este grupo poblacional acceder a derechos como la salud, la vida, la integridad entre otros; además, el sistema penitenciario no cuenta con datos estadísticos de la muerte de adultos mayores privados de libertad y hasta el momento no existe una iniciativa de coordinación y de atención con la red hospitalaria nacional.

Por tal razón, se propone el siguiente reglamento que regulará los procedimientos para la atención externa en salud, de los adultos mayores privados de libertad en hospitales públicos o privados.

Contenido del proyecto de reglamento

Título I Reglamento que regule el procedimiento para la atención externa en salud del adulto mayor privado de libertad.

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Principios generales de atención integral a pacientes adultos mayores.

Capítulo III Procedimiento para internación en establecimientos públicos o privados de adultos mayores.

a) El privado de libertad adulto mayor o a través de sus familiares, realizarán la petición en forma verbal al director del centro, y éste inmediatamente le informará al juez de ejecución; en el caso de los familiares la petición la pueden hacer directamente al juez.



- b) El juez requerirá inmediatamente el dictamen del médico del sistema penitenciario asignado para el centro carcelario donde se encuentre el privado adulto mayor, con el visto bueno del director del centro penitenciario.
- c) El juez de ejecución puede comisionar a un juez de menor jerarquía más cercano, para que se constituya al centro carcelario lo más pronto posible, verificando el dictamen y el estado de salud del privado de libertad adulto mayor.
- d) Durante esta diligencia, debe estar presente además del juez, el representante del Ministerio Público, el médico institucional y un delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- e) El juez emitirá resolución inmediatamente sin más preámbulo, tomando en cuenta el dictamen del médico institucional y el estado de salud del privado de libertad adulto mayor.
- f) Si la resolución es favorable inmediatamente será trasladado a un centro hospitalario público o privado según sea el caso.
- g) Este procedimiento no se aplicará en caso de urgencia extrema, por lo que el director del centro bajo su responsabilidad trasladará al privado de libertad a los centros hospitalarios e inmediatamente informará al juez de ejecución.



- h) Las resoluciones del juez de ejecución o de inferior jerarquía serán apelables, mediante los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, respetando estrictamente los plazos establecidos en el mismo.
- i) Las autoridades que intervengan en el procedimiento deben actuar con buena fe, de forma eficaz y eficiente; si retardaren dicho procedimiento el juez de ejecución informará a los órganos de coordinación administrativos superiores de la institución a que pertenecen, para la imposición de sanciones administrativas.

Título II Fiscalización y control del cumplimiento de la atención médica integral.

Capítulo I Procesos de ingreso y egreso de medicamentos y atención externa para pacientes crónicos.

Capítulo II Regulación y coordinación para prestadores de servicio asistencial.

Capítulo III Internamiento de pacientes que signifique peligrosidad para sí mismos o para tercero.

Título III Procesos para extender certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo la asistencia del sistema penitenciario.

Capítulo I Política preventiva en materia de atención a personas adultas mayores privadas de libertad.

Capítulo II Procedimientos, resguardo y traslado de documentación médica.

Capítulo III Procedimientos de traslados prehospitalarios.

Capítulo IV Procedimientos de traslados intrahospitalarios.

Capítulo V Procedimiento para el manejo de información médica.

Título IV Disposiciones finales y transitorias.



Capítulo I Artículos transitorios

5.6. Ventajas del reglamento

Las ventajas que se obtendrían al reglamentar el procedimiento penitenciario de la atención externa en salud para el adulto mayor privado de libertad; reclusos en los diferentes centros penitenciarios del país, es la de atender la fuerte demanda de atención en materia de salud integral con enfoque en derechos humanos; en base a la trilogía de derechos más discutida en los instrumentos internacionales como los son la vida, la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad.

De igual forma, de manera progresiva debe analizarse una reforma penal y penitenciaria integral; en donde la atención más humana y rehabilitadora debe otorgarse a las personas reclusas y principalmente a las personas más vulnerables, como los adultos mayores privados de libertad; por consiguiente, al contar con un reglamento que establezca el procedimiento para la atención externa en salud para el adulto mayor privado de libertad se tendrían las siguientes ventajas:

- a) Las cárceles bajo la administración del sistema penitenciario y la Policía Nacional Civil contarán con un instrumento legal que regule el procedimiento para la salida de adultos mayores privados de libertad a centros hospitalarios públicos o privados.
- b) Se reivindican los derechos del adulto mayor privado de libertad, mediante un instrumento claro y preciso, que evita trámites burocráticos.



- c) La tasa de mortalidad disminuirá, en virtud que la atención será eficiente e inmediata, características que previenen la muerte de los adultos mayores privados de libertad.
- d) Se contará con la intervención de la Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos en la diligencia para la decisión jurisdiccional en relación a los permisos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los adultos mayores en Guatemala conforman un grupo muy vulnerable, no obstante estar protegidos y tutelados constitucionalmente y por la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; sin embargo, los más desprotegidos son los adultos mayores privados de libertad; a quienes no se les brindan los cuidados médicos y preventivos que necesitan, pues los centros penitenciarios no cuentan con clínicas médicas ni medicamentos para atenderlos cuando están enfermos.

Lo anterior se debe principalmente a que el Sistema Penitenciario no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder brindar atención médica en todos los centros de detención; aunado a esto se debe tomar en cuenta la gran población de reclusos que actualmente se encuentran cumpliendo condena; lo cual no permite, no sólo la atención médica integral, sino la readaptación y rehabilitación de los privados de libertad y para que les otorguen un permiso para asistir a un centro hospitalario externo el trámite se vuelve burocrático.

Por tal motivo, lo que se propone en este informe es la creación de un reglamento especial que establezca un procedimiento eficaz y rápido para que reciban la atención médica que requieran los adultos mayores privados de libertad; el cual debe basarse en los derechos humanos y principalmente en el derecho a la salud que tiene todo ser humano, no importando que se encuentre privado de libertad; tomando en cuenta que por su edad padecen de diferentes males o padecimientos, que los centros penitenciarios no están en la capacidad de poder atender.





BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO LAURENCIO, Ángel. **La reforma penitenciaria en Cuba**. La Habana, Cuba: Ed. Ruiz Castañeda, 1956.
- ARENAL, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Madrid, España: Ed. Caparrós, 1995.
- ARRIETA GALLEGOS, Manuel. **Lecciones de derecho penal**. Guatemala: Ed. Corte Suprema de Justicia, 1999.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Algo sobre derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 3. Expediente No. 142-89. Resolución: 28-07-89**. Guatemala: Ed. Perfil S.A., 1990.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna criminología**. Tomo I. España: Ed. Bosh Casa Editorial, 1958.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- FUNES, Julio César. **Inexistencia de trabajo y educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala, en los centros de cumplimiento de condena**. Guatemala: Ed. L.M. Impresos, 2007.
- HERRARTE GONZÁLEZ, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Vile, 1978.
- http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_penal_ejecutivo. (Guatemala, 26 de abril de 2014).



http://es.wikipedia.org/wiki/derechos_individuales. (Guatemala, 25 de abril de 2014).

http://www.dgsp.gob.gt/historia_del_sistema_penitenciario_guatemalteco. (Guatemala, 26 de abril de 2014)

[http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2356/situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores](http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2356/situacion_de_los_derechos_humanos_de_las_personas_adultas_mayores). (Guatemala, 28 de abril de 2014).

<http://www.iccpg.org.gt/privados-de-libertad/> (Guatemala, 25 de abril de 2013).

<http://www.ideads.org/index.php?ID=.528//>. **Sistema—penitenciario—guatemalteco**. (Guatemala, 28 de abril de 2014).

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/derechosy%20politicos.htm. (Guatemala, 25 de abril de 2014).

<http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.shtml> (Guatemala, 28 de abril de 2014).

<http://www.teinteresasaber.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html> (Guatemala, 27 de abril de 2014).

http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/publico/el_monismo_y_el_dualismo.htm (Guatemala, 26 de abril de 2014).

<https://es.answers.yahoo.com/question/derecho-colectivo=20081124200443AA7b3Bx>. (Guatemala, 25 de abril de 2014)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Justicia penal**. Guatemala: Ed. Iecpp, 2003.



JEAN, Arnault. **Prólogo al informe del funcionamiento del sistema de justicia en el programa de Naciones Unidas.** Guatemala: Ed. ONU, (s.f.)

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG- **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala.** Guatemala: Ed. Miseror, 2005.

PÉREZ GARCÍA, Byron. **Población adultos mayores privados de libertad.** Guatemala: Entrevista, 2014.

TELLEZ SON, Sharling Likasta Kashmary. **Análisis socio jurídico de la aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad, su reglamento y los derechos humanos específicos.** Guatemala: Ed. Mayte, 2006.

ZENTENO BARRILLAS, Julio. **Introducción al estudio de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales USAC, 1996. ,

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006, 2006.

Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 80-96, 1997.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 513-2011, 2011.